



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 433-2016-GORE-ICA/GRDS Ica, 10 AGO. 2016



VISTO, el Expediente Administrativo N° 08732-2015, que contiene el Recurso de Apelación de don **VICTOR ESTEBAN PISCONTE JUNCHAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4997-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4997 de fecha 16 de Setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: 1°.- **UBICAR**, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013, a don **VICTOR ESTEBAN PISCONTE JUNCHAYA**, en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial con C.M.N° 1021440437, Profesor de Educación Secundaria, Jornada Laboral Semanal-Mensual 24 Horas, Área de Gestión Pedagógica de la I.E. "DANIEL MERINO RUIZ" La Tinguíña de Ica, debiendo registrarse la presente resolución en el Escalafón Magisterial;

Que, con Expediente N° 44387 de fecha 26 de noviembre del 2015, el recurrente don **VICTOR ESTEBAN PISCONTE JUNCHAYA**, docente de la Dirección Regional de Educación, interponen recursos de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 4997-2014, la misma que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 5127-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 09 de diciembre del 2015, e ingresado con Registro N° 08732-2015;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente don **VICTOR ESTEBAN PISCONTE JUNCHAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4997-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de don **VICTOR ESTEBAN PISCONTE JUNCHAYA**, de continuar comprendida dentro del Segundo Nivel Magisterial obtenidos de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "**Ubicación de los Profesores de la Ley N° 24029 en las Escalas Magisteriales**" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley"



Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S.N° 004-2013-ED sobre "Resoluciones nominales sobre escala magisterial", señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que le corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educación de Ica, ubico a la recurrente en la escala magisterial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, en tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros establecidos en la Ley N° 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico por tanto es válido;


De, conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR ESTEBAN PISCOENTE JUNCHAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4997-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

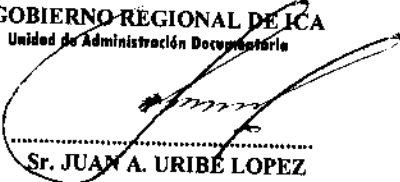
ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

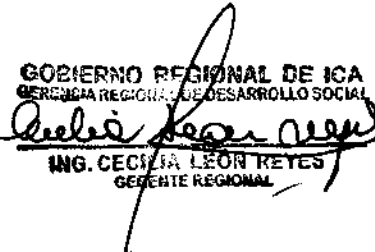
REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Agosto 2016
Oficio N° 0781-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0433-2016 de fecha 10-08-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL